

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



**ETIQUETADO FRONTAL UNIFICADO EN LA INDUSTRIA DE
ALIMENTOS PARA LOS PAISES MIEMBROS DE LA CAN**
Trabajo de Investigación para obtener el grado académico de Maestra en Derecho
de la Empresa
que presenta:

Diana Patricia Reina Paredes

Asesor:

Bruno Edoardo Debenedetti Luján

Lima, 2024

Informe de Similitud

Yo, DEBENEDETTI LUJAN, BRUNO EDOARDO, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado ETIQUETADO FRONTAL UNIFICADO EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA LOS PAISES MIEMBROS DE LA CAN, del/de la autor(a) REINA PAREDES, DIANA PATRICIA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 22%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 17/01/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, 6 de marzo de 2024

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>DEBENEDETTI LUJAN, BRUNO EDOARDO</u>	
DNI: 42741621	Firma 
ORCID: 0000-0002-3890-8917	

Resumen:

Los Etiquetados Frontales son un resumen de la información nutricional que se encuentra en las tablas nutricionales de los alimentos procesados. Actualmente, los Estados, siguiendo con las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los han implementado como una estrategia para la reducción de los índices de obesidad en la población. La obesidad está relacionada con el incremento de enfermedades crónicas en las personas que afectan el bienestar y que se convierten en un problema de salud pública. No obstante, los modelos de Etiquetado Frontal han sido implementados de forma individual por parte de cada país, lo que genera que al interior de la región coexistan diferentes modelos de etiquetado y, por lo tanto, los fabricantes de los alimentos procesados que comercializan sus productos de forma regional deben ajustar sus empaques de manera individualizada para cada país buscando cumplir con la normativa aplicable. Lo anterior, genera costos adicionales para los fabricantes dentro de sus procesos productivos, los cuales terminan trasladándose hacia los consumidores afectando el precio final del producto en el mercado; por lo anterior, con la implementación de un modelo regional de Etiquetado Frontal, los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) podrán unir esfuerzos para desarrollar estrategias que permitan informar y educar a los consumidores y facilitarle a la industria la comercialización de los productos dentro de la región.

Abstract:

Front-of-pack nutrition labeling summarizes the nutritional information found in the nutritional facts in foods. Currently, the States, following the recommendations established by the World Health Organization (WHO), have implemented them to reduce obesity rates in the population. Obesity is related to the increase of chronic diseases for people that get affected their wellbeing and become a public health issue. Nevertheless, the Front-of-pack nutrition labeling models have been implemented individually by each country, which means that different labeling models coexist within the region and, therefore, manufacturers of processed foods that commercialize their products regionally must adjust their packaging individually for each country in order to comply with the applicable regulations. Making those adjustments generates additional costs for manufacturers in their production processes, which end up being transferred the final price of the product in the market to consumers; therefore, with the implementation of a regional model for Front-of-pack nutrition labeling, the Andean Community (CAN) member countries will be able to

join efforts to develop strategies that will allow educate and provide accurate information to consumers. That way, it would be easier for the industry to commercialize those products within the region.

Palabras Clave:

Alimento, Consumidores, Etiquetado de Advertencia, Etiquetado Frontal, Etiquetado de Semáforo, Información Nutricional.

Listado de Tablas:

Tabla 1. Cuadro Comparativo Colombia – Perú.

Tabla 2. Cuadro Comparativo Ecuador – Bolivia.

Tabla 3. Cuadro Resumen.

Listado de Figuras:

Figura 1 Modelo de etiquetado de advertencia implementado en Perú.

Figura 2. Modelo de etiquetado de semáforo implementado en Ecuador.

Figura 3. Sistemas de etiquetado frontal. Adaptado de UNICEF (2016).

Figura 4. Sistemas de etiquetado OPS.

Figura 5. Sistemas de etiquetado frontal. Adaptado de UNICEF (2016).

Figura 6. Etiquetado Frontal en el continente americano.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1: LA IMPORTANCIA DE LOS ETIQUETADOS FRONTALES.....	6
1.1 Función de provisión de información de los etiquetados frontales:.....	8
1.2 Modelos de etiquetado frontal.....	10
1.2.1 Etiquetado frontal de Advertencia.	11
1.2.2 Etiquetado frontal de Semáforo Nutricional.	12
1.2.3 Otros modelos de Etiquetado Frontal.	14
1.3 ¿Los etiquetados frontales limitan la autonomía de los consumidores al momento de seleccionar los alimentos? ¿se justifica la intervención del Estado?	15
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS COMPARADO DE LOS MODELOS DE ETIQUETADO EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN.....	18
2.1 El modelo de etiquetado frontal de advertencia adoptado en Colombia y Perú.	19
2.2 El modelo de etiquetado frontal de semáforo en Ecuador y Bolivia.....	23
2.3 Análisis comparado sobre el impacto de las regulaciones y los efectos a la fecha.....	26
2.3.1 Impacto del Etiquetado frontal en Ecuador:	26
2.3.2 Impacto del Etiquetado frontal en Perú:	28
2.3.3 Impacto del Etiquetado frontal en Colombia:	28
2.3.4 Impacto del Etiquetado frontal en Bolivia:	29
CAPÍTULO 3: HACIA UN MODELO QUE PROVEE MEJOR INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES, COMO ESTÁNDAR PARA SU UNIFORMIZACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN.	31
3.1 La CAN como mecanismo para la integración regional:	32
3.2 Propuesta de modelo de etiquetado frontal para implementar de forma regional.....	34
CONCLUSIONES	39
REFERENCIAS.....	40

INTRODUCCIÓN.

En los últimos tiempos, los índices de obesidad en el mundo se han triplicado en las personas (niños y adultos), conforme a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2017. El incremento de la obesidad y el sobrepeso ha causado que se aumente el riesgo del padecimiento de enfermedades crónicas no transmisibles, como lo son algunos tipos de cáncer, diabetes y enfermedades cardiovasculares, entre otras; las cuales pueden causar muerte anticipada y discapacidad en las personas (OMS 2017), lo que se está convirtiendo en un problema de salud pública a nivel mundial.

Para disminuir los índices de sobrepeso y obesidad a nivel mundial, la OMS diseñó la "Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud" en el año 2004, en la cual invita a los gobiernos y a las industrias para que adopten medidas que mejoren los hábitos alimenticios y el aumento en la actividad física dentro de la población. En respuesta a la estrategia diseñada por la OMS, los países han implementado normas que establecen los límites a los nutrientes que contiene un producto alimenticio; por lo tanto, para la comercialización de esos productos por parte de la industria es necesario que los empaques presenten la información nutricional de los ingredientes que componen.

Hoy en día se utiliza el etiquetado nutricional para informar a los consumidores sobre los nutrientes e ingredientes que contiene un producto, las cantidades de los mismos y el porcentaje que representan dentro de la dieta de las personas el consumo de dicho alimento.

No obstante, las tablas nutricionales son difíciles de leer para las personas del común, no solo por el tipo de información y los tecnicismos en los nombres de los ingredientes, sino porque no todas las personas conocen los efectos que pueden tener en la salud el consumo de ellos. Es por lo anterior, que existen los esquemas de etiquetado frontal con los cuales se busca que los consumidores estén informados sobre los nutrientes que contienen los productos que consumen, estos sistemas de etiquetado resumen la información nutricional destacando los nutrientes más relevantes que componen un alimento procesado.

A la fecha, los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) integrados por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú han definido de forma individual normas que regulan el etiquetado frontal de los alimentos, de modo que funcionen como un mecanismo de información

nutricional hacia los consumidores resumido y simplificado. Los países de la CAN adoptaron dos modelos de etiquetado específicos, el de advertencia que se utiliza en Colombia y Perú y el de semáforo que se utiliza en Ecuador y Bolivia.

Cada país ha dispuesto de forma libre e independiente todos aquellos controles, estándares y requisitos que consideran necesarios para garantizar la salud de sus habitantes; en consecuencia, para fabricar y comercializar alimentos, la industria debe contar con la autorización del país de destino; lo anterior, implica que para la comercialización de un producto dentro de la región, el etiquetado frontal debe ajustarse conforme a la normatividad de cada país y por lo tanto, el fabricante debe ajustar el diseño del empaque en el que se envasa el alimento o debe adicionar un adhesivo o *sticker* de modo que cumpla con las características del etiquetado frontal que le sea requerido; en caso contrario, el producto alimenticio no podrá ser comercializado por no cumplir con la normatividad que le resulta aplicable. Por lo antedicho, para que una empresa comercialice sus productos al interior de países que son miembros de la CAN debe ajustar desde la parte productiva los procesos de envasado y etiquetado, de modo que el etiquetado cumpla con los requisitos aplicables para cada uno de los países en donde comercializará los alimentos dentro de la misma región.

En definitiva, unificar un modelo de etiquetado frontal a nivel regional facilitará la comercialización de los alimentos procesados, eliminará los procesos adicionales para la industria al momento del envasado o etiquetado de los productos alimenticios; adicionalmente, estandarizar la información nutricional en los empaques permitirá a los países miembros de la CAN ampliar y unificar los esfuerzos de modo que se pueda advertir a los consumidores sobre los efectos que el consumo excesivo de determinados nutrientes pueden ocasionar en la salud, así como incentivar a la población para que haga un consumo racional sobre dichos productos y que la industria haga un uso adecuado de los nutrientes con los que fabrican los alimentos.

Por lo anterior, el objetivo principal del presente documento, consiste en determinar cuáles son los beneficios de la implementación de un modelo de etiquetado frontal unificado entre los países miembros de la CAN, con relación a los consumidores y a la industria de alimentos. Para ello, se definirán cuáles son las funciones que cumple el etiquetado frontal en los alimentos, se compararán los modelos de etiquetado frontal que se adoptaron en los países miembros de la CAN y finalmente, se analizará cual es el modelo de etiquetado que informa mejor a los consumidores y que debería

implementarse de forma unificada entre los países miembros de la CAN favoreciendo a los consumidores y facilitando la actividad industrial.

CAPÍTULO 1: LA IMPORTANCIA DE LOS ETIQUETADOS FRONTALES.

Con el paso del tiempo, el crecimiento de la oferta y demanda ha contribuido a que las personas puedan acceder a una gran variedad de productos, lo cual beneficia a los consumidores y a los fabricantes de los mismos; no obstante, en ocasiones se presentan fallas de mercado que hacen necesaria la intervención del Estado (Stiglitz, J., 2000, p. 103).

La salud y el bienestar de las personas es un recurso para los países, conforme a lo indicado por Mankiw, N., Meza, M. G., & Carril, M. (2012) la salud de las personas contribuye a que las naciones sean más productivas y tengan mejor calidad de vida (p. 544). De igual manera, Mankiw, N. et al (2012) señala que hay una relación entre la salud y la riqueza de las naciones; en consecuencia, en los países en los cuales la pobreza es mayor, la salud de sus habitantes es más deficiente teniendo en cuenta que no disponen de la atención médica, los cuidados necesarios y una buena alimentación (p. 246). Por lo tanto, cuando se trata de aspectos que pueden tener un efecto en la salud de los habitantes el Estado interviene desarrollando políticas que puedan conllevar al crecimiento económico (Mankiw et al, 2012, p.246).

En efecto, podríamos señalar que la regulación se encuentra justificada, teniendo en cuenta que los países deben proteger la salud de sus habitantes como un recurso valioso; por lo tanto, cuando las personas no tienen los cuidados y la alimentación necesaria, están expuestos a enfermarse, lo que se convierte en un problema de salud pública en el largo plazo, que le implicará a los gobiernos disponer más recursos en materia de salud para el tratamiento de los padecimientos de los habitantes; sin embargo, resulta pertinente preguntar sí ¿las regulaciones actuales sobre los etiquetados de alimentos realmente están protegiendo la salud de las personas?

El autor Súmar, O., en su escrito denominado, cinco errores frecuentes en la justificación de proyectos de Ley: una perspectiva económica, señala la importancia de que las normas se encuentren debidamente justificadas y que las mismas correspondan con el interés general (2012. p.28); sin embargo, si la finalidad de la norma de etiquetado consistiera en proteger la salud de las

personas quizás debería plantear aspectos más restrictivos que solo el aspecto informativo; por lo tanto, de la lectura de la norma no podríamos señalar que persigue esa finalidad como su objetivo principal o en su defecto los países no esperan tener resultados en el corto plazo. Solamente limitar la actividad de la industria no soluciona el problema, teniendo en cuenta que representa una pequeña parte de la situación, dado que los consumidores no solo compran alimentos procesados fabricados por la industria, sino que también consumen alimentos preparados por ellos mismos, en restaurantes, la comida rápida, entre otras y sobre esos productos que se encuentran libres en el mercado la norma no ha regulado nada a la fecha.

Súmar, O., (2012) señala que justificar la regulación de forma equivocada representa uno de los errores frecuentes del legislador y como ejemplo hace referencia a la regulación orientada al consumo de la comida chatarra, señalando que una mala alimentación está relacionada con los bajos recursos de las personas lo cual no les permite comprar alimentos saludables; por lo tanto, el comer saludable está relacionado con los ingresos de la persona y antes que diseñar una regulación orientada sobre “el comer bien”, debería pensarse en si las personas tienen “suficiente comida” para comer (p. 31 – 32). En síntesis, cuando se presentan errores en la justificación de las normas, se están afectando los costos de oportunidad y se están desconociendo los costos ocultos detrás de la regulación, en palabras del autor Súmar, O., una norma que prohíba o restrinja el consumo de determinados alimentos podría llegar a causar problemas mayores, como la desnutrición en las personas (p. 37).

Siguiendo con las anteriores reflexiones, se podría señalar que con la regulación actual ¿Se incentiva a que las industrias fabriquen los alimentos con ingredientes que no afecten la salud de las personas?

Para responder la pregunta anterior, primero debe destacarse que, con los desarrollos de la industria y la tecnología, la forma de fabricar los alimentos ha cambiado; en algunos casos la preparación o la conservación no adecuada de los mismos, puede contribuir a que los alimentos pierdan las propiedades nutricionales que contienen. Lo que ha generado que la industria elabore nuevas fórmulas e ingredientes, adicionando sustancias que permitan que los alimentos procesados tengan sabores más realistas y que se puedan conservar por un mayor tiempo; lo anterior, ha contribuido a que los consumidores puedan acceder a una gran variedad de productos alimenticios procesados que han sido tratados para la satisfacción de las personas, pero también se encuentran

más expuestos a consumir productos que contienen una mayor cantidad de ingredientes y sustancias que pueden tener un efecto en la salud.

Al respecto, es preciso señalar que las normas sobre etiquetado imponen sanciones a las empresas que no etiqueten de forma adecuada los productos; sin embargo, en la mayoría de estas normas no se desincentiva o se restringe el uso de determinadas sustancias en la fabricación de los alimentos; por lo tanto, con las normas sobre etiquetado no se está incentivando a que la industria fabrique alimentos cuidando la salud de los consumidores o que hagan un uso razonado sobre las sustancias que les adicionan.

Cabe destacar que en línea con los pronunciamientos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), los Estados deben implementar políticas para reducir el consumo de los productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes que pueden afectar la salud de los consumidores y que pueden generar el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles (2020, p.7); por lo tanto, el objetivo de las regulaciones sobre el etiquetado de alimentos es reducir el consumo de los alimentos y limitar el consumo de los nutrientes que coadyuvan en el deterioro de la salud de los consumidores en el largo plazo.

En ese orden de ideas, las normas actuales sobre etiquetado de alimentos han centrado sus esfuerzos en que los consumidores estén informados sobre los aspectos nutricionales que componen los alimentos de modo que el consumidor sea quien elija los alimentos que quiere consumir. Por lo tanto, en los siguientes subcapítulos desarrollaremos la función de información que tienen los etiquetados frontales, los modelos de etiquetado frontal que se utilizan en la región, así como otros modelos que existen, se analizará la autonomía de los consumidores al momento de seleccionar los alimentos y si se justifica la intervención del Estado por medio de su función reguladora.

1.1 Función de provisión de información de los etiquetados frontales:

Los etiquetados frontales son una síntesis de la información que contiene una tabla nutricional con el propósito que los consumidores estén informados sobre los nutrientes que tiene un producto alimenticio. La información, constituye uno de los derechos que debe ser garantizado a los consumidores, de modo que los mismos puedan hacer elecciones informadas al momento de seleccionar determinado producto, conforme a lo señalado por la conferencia de las Naciones

Unidas sobre comercio y desarrollo UNCTAD en las directrices para la protección del consumidor (2016).

Cuando se trata de alimentos procesados, conforme a lo señalado por la OPS, las etiquetas que se incluyen en los empaques representan un mecanismo de información entre los fabricantes de los alimentos y que está dirigido hacia los consumidores (2020), lo que cobra relevancia cuando se quiere que los consumidores conozcan sobre el contenido nutricional de los alimentos; lo anterior, implica que los fabricantes tienen el deber de comunicar a los consumidores por medio de las etiquetas la información nutricional de los alimentos.

No obstante, pese a que con la información nutricional de los alimentos se busca informar a los consumidores, entre los fabricantes y los consumidores se presenta una relación de desigualdad, dado que una parte posee más información que la otra (Rodríguez, G., 2008); lo anterior, teniendo en cuenta que no todas las personas conocen los ingredientes con los que se fabrican los alimentos procesados, ni los atributos que poseen, así como tampoco se conocen los efectos que puede ocasionar en la salud de las personas el consumo de determinadas sustancias y/o sus efectos cuando se produce una ingesta excesiva. Es por ello que la estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud de la OMS estableció que “Los consumidores tienen derecho a recibir una información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables” (OMS, 2004, p.9).

Con los etiquetados frontales, se busca que los consumidores identifiquen de forma más fácil los cuatro principales nutrientes que integran los alimentos (azúcar, sodio, grasas y grasas saturadas) y cuyo consumo está relacionado con la obesidad y el padecimiento de enfermedades no transmisibles conforme a los estudios realizados por la OMS (2017). Sin embargo, el etiquetado frontal solo se incluye en los empaques de los alimentos, cuando el mismo contiene nutrientes que superan los límites establecidos por el legislador, y si no superan los límites, esos nutrientes solo se informan en la tabla nutricional y no se adiciona ningún etiquetado frontal en el empaque.

Sin embargo, ¿es suficiente con comunicar los cuatro nutrientes que integran los alimentos para señalar que se informa a los consumidores de una forma adecuada? Al respecto cabe destacarse que diversos estudios muestran que el etiquetado frontal atrae la atención de los consumidores (Senno, F. 2019. p. 330); no obstante, estos cuatro nutrientes sólo representan una parte de la información y por lo tanto deben leerse en conjunto con la información que se incluye en la tabla

nutricional; puesto que la tabla nutricional proporciona toda la relación de ingredientes, tamaños por porción y valores nutricionales, que no necesariamente son incluidos en los modelos de etiquetado frontal y sin estos datos no se está haciendo una lectura adecuada de la información nutricional.

En consecuencia, actualmente existe un vacío en la información que se presenta a los consumidores y que los mantiene en una posición de desventaja frente a los fabricantes; teniendo en cuenta que con el etiquetado frontal se destacan los principales nutrientes alertando solamente para aquellos productos que contienen cantidades que superan los límites establecidos en la norma; sin embargo, para que la información sea adecuada y le permita al consumidor hacer una elección saludable se requiere que conozca algunos aspectos nutricionales básicos para que pueda leer toda la información nutricional en conjunto.

Es por lo anterior, que la OMS hace un llamado para que los países y los fabricantes de los alimentos, desarrollen estrategias relacionadas con el etiquetado de los productos y la información nutricional de modo que sea “sencilla, clara y coherente” (OMS, 2004, p.16) cumpliendo con el principio de información al que tienen derecho todos los consumidores.

En definitiva, es de vital importancia que todas las personas conozcan el contenido nutricional de los alimentos procesados que consumen; por lo tanto, las normas que regulan el etiquetado deben buscar que se simplifique la lectura de la información nutricional de los productos y que contribuyan a que los consumidores tomen decisiones razonadas sobre el consumo de los alimentos. No obstante, la información *per sé* no es garantía de que los consumidores comprendan el contenido nutricional ni los impactos que el consumo de determinados nutrientes pueda tener en su salud; en consecuencia, no basta solo con informar si no que se hace necesario educar.

Por lo tanto, en el siguiente subcapítulo se profundizará en los modelos de etiquetado frontal que se utilizan actualmente como un resumen de las tablas nutricionales.

1.2 Modelos de etiquetado frontal.

El modelo de etiquetado frontal se desarrolló en el Reino Unido, con el cual se buscaba que los consumidores conocieran mejor la información nutricional de los alimentos (Rayner, Scarborough, & Williams, 2004, p 549). El etiquetado frontal resalta los nutrientes como el sodio, azúcar, grasas, grasas saturadas y energía que contiene un alimento por cada porción.

Se llama etiquetado frontal porque se incluye en la cara frontal del empaque en el que se encuentra envasado alimento y por medio de elementos simbólicos, letras, números o imágenes se resume el contenido nutricional del alimento facilitando que el consumidor observe la información nutricional más importante y le permita seleccionar de forma adecuada el producto (Dorantes, D. Naranjo, S., 2011, p.53-54). Por lo tanto, el etiquetado frontal contribuye a que los consumidores adviertan de una manera más sencilla la información nutricional de los productos alimenticios que consumen.

Actualmente, los países miembros de la CAN han definido de forma individual normas que reglamentan el etiquetado frontal de los alimentos como una herramienta de información que se presenta de manera resumida y simplificada. Conforme a lo señalado por Morán J. Existen varios modelos de etiquetado frontal: de tipo interpretativo, semi interpretativo, no interpretativo y modelos híbridos (p. 2). Específicamente, los países miembros de la CAN, han adoptado dos modelos de etiquetado frontal, el modelo de advertencia, adoptado en Colombia y Perú y el modelo de semáforo adoptado en Ecuador y Bolivia. Ambos modelos de etiquetado, conforme a la clasificación que presenta Morán J. en su escrito: Modelos de Etiquetado a nivel global, se encuentran dentro de la categoría de modelos semi interpretativos, en los cuales, la información que se proporciona corresponde a un grupo específico de nutriente y/o utilizan símbolos con información cualitativa o con colores para informar al consumidor (p.2).

A continuación, se explicarán los modelos de Etiquetado Frontal que utilizan los países Miembros de la CAN y otros modelos de etiquetado que existen en otros países.

1.2.1 Etiquetado frontal de Advertencia.

El modelo de etiquetado de advertencia se caracteriza por emplear un símbolo, similar a la señal de tránsito “pare” que se utiliza en las vías públicas; este sello se presenta con la forma de un octógono monocromático que utiliza los colores blanco y negro. En el etiquetado de advertencia, se establecen los límites a los nutrientes por cada 100 gramos o mililitros de un alimento o bebida y cuando se supera el límite conforme a la reglamentación del país, se deberá incluir el sello de advertencia.



Figura 1. Modelo de etiquetado de advertencia implementado en Perú. (Decreto Supremo No. 017-2017-SA (Núm. 2))

El Etiquetado frontal de Advertencia en Suramérica fue adoptado por Chile, siendo el país pionero en la adopción de este modelo de etiquetado frontal. Al respecto, conforme a lo señalado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la norma de etiquetado frontal que fue adoptada en Chile se calificó como exitosa; lo anterior teniendo en cuenta que conforme a resultado de algunas investigaciones, ese tipo de etiquetado de advertencia permite al consumidor leerlo de forma más rápida en comparación con otros modelos de etiquetado (OPS, 2016). Por otro lado, la OPS también consideró exitosa la regulación chilena, teniendo en cuenta que en ese país la norma de etiquetado frontal está acompañada de restricciones a la publicidad que se encuentra dirigida a menores de edad y la prohibición de la venta de alimentos que contengan sellos de advertencia en centros educativos (2018).

Por otro lado, se destaca que el modelo de etiquetado de advertencia invita a que los consumidores elijan productos que presentan menos sellos (Ministerio de Salud, 2017, p. 75.); sin embargo, continúa abierto el debate sobre si la decisión que toma el consumidor está basada en lo que resulta bueno para su salud y, sí con la sola presencia de los sellos es suficiente para cambiar los hábitos alimenticios de los consumidores al seleccionar aquellos productos que tengan menos sellos de advertencia.

1.2.2 *Etiquetado frontal de Semáforo Nutricional.*

El modelo de etiquetado en forma de semáforo, fue desarrollado por la *Food Standard Agency* en el Reino Unido y se caracteriza por utilizar los colores rojo, amarillo y verde, al igual que los semáforos que se encuentran en las vías públicas. En el etiquetado de semáforo, se establecen los límites a los nutrientes por cada 100 gramos o mililitros de un alimento o bebida y cuando se

supera el límite conforme a la reglamentación del país, se deberá incluir el semáforo destacando la concentración de sodio, azúcares y grasas totales. (Freire, W., Rivas-Mariño, G., & Waters, W., 2017. p.12).



Figura 2. Modelo de etiquetado de semáforo implementado en Ecuador (RTE INEN 022. Núm. 5.5.14.2)

Sobre el etiquetado de semáforo, se han realizado varios estudios: algunos señalan que al semejarse a un semáforo vial es más fácil de comprender para los consumidores teniendo en cuenta que los colores son más llamativos que otros modelos de etiquetado monocromático (Freire et al., 2017). De igual manera, algunos estudios muestran que leer una etiqueta con colores en forma de semáforo es más rápido que leer porcentajes de ingredientes como lo proponen otros modelos de etiquetado (Babio. N., López. L., Salas-Salvadó. J., 2012, p.179).

Por otro lado, algunos estudios señalan que los consumidores eligen los productos con base en sus preferencias como lo son: la marca, el sabor, el precio siendo estas más importantes que el etiquetado nutricional (Freire et al., 2017).

En conclusión, el etiquetado de semáforo es fácilmente aceptado por los consumidores al igual que el etiquetado de advertencia, sin embargo se rechaza que tenga una tendencia a persuadir la elección de los consumidores para que eviten el consumo de aquellos productos que contengan barras de color rojo asociándolo a la señal de peligro, lo cual tiende a estigmatizar los alimentos, dado que el color rojo no representa que sea perjudicial para la salud, sino que el consumo de esos productos debe ser moderado (Bussell, 2005, p.341).

1.2.3 Otros modelos de Etiquetado Frontal.

Actualmente se utilizan varias formas de Etiquetado Frontal conforme a los señalado por la OPS (2020) como los sellos de aprobación con los cuales se promueve la compra de los productos, como el logo “*Choices*” o el logo de la “Asociación Americana del Corazón”.



Figura 3. Sistemas de etiquetado frontal. Adaptado de UNICEF (2016)

Sistemas de resumen, con los que se califican los productos con estrellas, o se asocian a un color como en el caso del “*Nutri-score*” en Europa, en el cual se incluye un panel frontal con una escala de cinco colores asociados a letras para señalar la calidad del producto, siendo el rojo los productos de menor calidad nutricional y el verde los productos de mejor calidad.



Figura 4. Sistemas de etiquetado. Adaptado de OPS (2020)

Las Guías Diarias de Alimentación (GDA/CDO), creado en el Reino Unido, con el cual se destacan en los empaques los principales nutrientes que contienen los alimentos como lo son el sodio, azúcar, energía, grasas y grasas saturadas (Rayner, et al., p 549)



Figura 5. Sistemas de etiquetado frontal. Adaptado de UNICEF (2016).

Con respecto a estos sistemas de etiquetado, algunos estudios señalan que no son fáciles de leer y entender como otros sistemas de etiquetados existentes (Babio. N. et al., p.179).

Por otro lado, Lira, I. (2018) señala que los GDA no se encuentran parametrizados con los límites a los nutrientes que debe tener un alimento; por lo tanto, informan de manera inadecuada al consumidor, teniendo en cuenta que podría considerar que el producto no tendrá ningún impacto en su salud por asociarlo con un producto saludable.

De lo expuesto anteriormente, se puede observar cómo se presentan diversas opiniones frente a los modelos de etiquetado frontal, los cuales en algunos casos buscan inducir la elección de los consumidores, de modo que la misma no se realiza de forma autónoma y con base a la información sino por asociación con alertas y símbolos que se utilizan para mostrar precaución o peligro; es por ello que en el siguiente subcapítulo se analizará la autonomía de los consumidores al momento de seleccionar los alimentos y si se justifica la intervención del Estado por medio de su función reguladora.

1.3 ¿Los etiquetados frontales limitan la autonomía de los consumidores al momento de seleccionar los alimentos? ¿se justifica la intervención del Estado?

"Nadie está en mejor posición para proteger sus propios intereses que uno mismo", esta frase tomada del escrito de Bullard A. (2010, p.13) pone en evidencia la importancia de la autonomía de los consumidores al momento de tomar decisiones; sin embargo, no todos los consumidores toman decisiones de forma racional.

Conforme a lo señalado por Thaler, R., Sunstein, C. (2008), las personas se pueden clasificar en dos grupos, los “econs” los cuales son personas que toman decisiones racionales en un mundo perfecto y los “humanos” los cuales son personas reales (p.14).

Si en materia de alimentos, todos los consumidores actuaran de forma racional, se podría decir que las personas llevarían una dieta saludable, teniendo en cuenta que con base en sus conocimientos y su experiencia podrían deducir que alimentos son más saludables que otros y muy seguramente preferirían los alimentos saludables para mantener una dieta equilibrada que cuide su salud. Sin embargo, en el mundo real no todos los consumidores toman decisiones de forma racional cuando se trata de su alimentación; por otro lado, no necesariamente todos los consumidores saben cuáles alimentos son mejores para su salud, o cuáles de ellos son necesarios conforme a sus necesidades alimenticias, energéticas o su calidad de vida y más cuando se presenta una gran variedad de alternativas en el mercado. De igual manera, debe mencionarse que se presentan varios factores adicionales que limitan la toma de decisiones de forma racional; por ejemplo: la adquisición de los alimentos varía dependiendo de la capacidad económica de las personas; sumado a que entre fabricantes y consumidores se presenta una relación de desigualdad, en la cual una parte posee más información que la otra.

Es por ello que la OMS, invitó a los gobiernos y a las industrias para que adopten medidas en las que mejoren dentro de la población, los hábitos alimenticios y el aumento en la actividad física. En respuesta, se implementaron los etiquetados frontales, en algunos casos de forma obligatoria; mostrando que los Estados en su mayoría han adoptado la función reguladora para definir la forma en la que deben interactuar las diferentes partes en la búsqueda del bien común. Sobre lo anterior, Stiglitz, J., (2000), menciona que existen dos argumentos que justifican la intervención del Estado, la distribución de la renta, como mecanismo para evitar la desigualdad y el temor a que las personas no actúen en favor de sus propios intereses, entendiendo que los consumidores en algunas ocasiones pueden tomar malas decisiones lo que conlleva a que el Estado adquiera un rol paternalista (p. 103 – 104).

Otro aspecto que justifica la intervención del Estado, corresponde a que los consumidores actúan como un sujeto pasivo dentro de la sociedad y su actuación como sujeto pasivo pone en evidencia que el consumidor confía en los alimentos que compra. De igual manera, confía en que están fabricados conforme a ciertos estándares y que para el caso de los alimentos procesados la

información que se incluye en los empaques es la adecuada y en su mayoría no entran a cuestionarla porque hay un grado de “confianza”. Ese grado de “confianza” justifica la intervención del Estado, teniendo en cuenta que contribuye a regular la actuación de las partes que interactúan en la relación de consumo, de modo que los fabricantes de alimentos no excedan de su poder, ni de la posición de desigualdad, ni de la confianza que les asignan los consumidores sobre los productos que comercializan.

Por otro lado, ¿qué sucede con los fabricantes? ¿qué es más conveniente para la industria? ¿reformular sus productos cuidando la cantidad de nutrientes que incluyen dentro de los alimentos o poner sellos en los empaques? Las normas actuales sobre etiquetado frontal, sancionan al fabricante que no cumpla con la inclusión del etiquetado, pero no se establecen sanciones para los productos que pese a contener sellos o marcas se continúen comercializando después de determinado tiempo. Por lo tanto, los fabricantes no tienen incentivos para reformular sus productos y queda a la libre decisión del fabricante la reformulación o del consumidor la compra e ingesta de los mismos.

Otro aspecto que debe ser considerado corresponde a que sucede con los costos que implican la reformulación de un alimento procesado, estos costos que se generan a los fabricantes muy seguramente se trasladarán a los compradores y nuevamente la posibilidad de adquirir estos alimentos también se verá afectada por la capacidad económica del consumidor. Parece un círculo vicioso; sin embargo, no debe dejarse de lado que el objetivo de la estrategia de la OMS consiste en reducir los índices de obesidad en la población y que la obesidad es la causante del padecimiento de enfermedades no transmisibles, lo cual se convierte en un problema de salud pública para los países quienes deberán invertir más recursos en el sector de la salud; por lo tanto, con los etiquetados frontales no se busca restringir la decisión de los consumidores, se busca que tomen decisiones informadas.

En el siguiente capítulo se realizará un análisis comparado sobre las regulaciones que se tienen actualmente por parte de los países miembros de la CAN y cómo estos modelos de etiquetado han sido percibidos por los diferentes grupos de interés como lo son: el Estado, los consumidores y la industria, tomando como referencia algunos estudios e investigaciones que se han realizado sobre este tema.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS COMPARADO DE LOS MODELOS DE ETIQUETADO EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN.

En la actualidad, para comercializar adecuadamente un producto por parte de la industria, es necesario que se cuente con la autorización de cada país conforme a su legislación. Los países son libres de disponer todos aquellos controles y mecanismos que consideren necesarios para garantizar una adecuada comercialización de los alimentos asegurando la salud de las personas; por lo tanto, la industria debe cumplir con los estándares y requerimientos de cada país para la comercialización de los productos. Uno de los requisitos para la industria de alimentos está relacionado con el etiquetado nutricional que debe incluirse dentro de los empaques de los alimentos. No obstante, las tablas nutricionales son difíciles de leer para las personas del común, no solo por la información que contienen y los nombres de los ingredientes, sino porque la mayoría de las personas desconocen los efectos que pueden tener en la salud el consumo excesivo de los mismos. Es por ello, que existen los modelos de etiquetado frontal con los cuales se busca que las personas estén informadas sobre los nutrientes que componen los productos que consumen.

Los sistemas de etiquetado varían dependiendo de la norma de cada país; por lo tanto, los fabricantes deben ajustar los empaques de los alimentos para que cumplan con los lineamientos de los países en donde los comercializan; lo anterior, implica que dentro del proceso productivo el fabricante debe revisar permanentemente que los empaques que se utilizarán al momento de fabricar un producto sean personalizados conforme a la información que exige el país en el que se comercializará el alimento y no pueda usar un único empaque. Personalizar los empaques implicará ajustar las órdenes de producción de los alimentos cambiándolos para que cumplan con la regulación, en algunos casos se autoriza el uso de adhesivos o *stickers*; sin embargo, esto implica un proceso adicional para el fabricante. En consecuencia, estandarizar un sistema de etiquetado de forma regional se convierte en: a) un incentivo para la industria de modo que puedan tener acceso a un solo sistema de etiquetado, b) un beneficio para los consumidores los cuales estarán siendo informados adecuadamente sobre los nutrientes de los alimentos y, c) un beneficio para los países contribuyendo de forma regional se puedan garantizar que los productos que circulan cumplan con los estándares nutricionales.

Para el análisis de los sistemas de etiquetado se tomará como enfoques metodológicos el método comparado y el método conductual. Con el método comparado, se analizará cada una de

las normas de etiquetado que han sido implementadas en los países miembros de la CAN: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Este análisis permitirá conocer: en primer lugar, las disposiciones legales de cada país miembro de la CAN con relación al sistema de etiquetado frontal implementado y al tratamiento que se le debe dar a cada uno de los nutrientes más relevantes y los cuales están asociados al padecimiento de enfermedades no transmisibles. En segundo lugar, permitirá analizar los requisitos con los que debe cumplir una empresa al momento de comercializar los alimentos dentro de la región. En tercer lugar, esta información permitirá proponer un modelo de etiquetado que armonice tanto la regulación de los países miembros de la CAN como los requisitos con los que debe cumplir la industria para comercializar los alimentos.

Adicionalmente, con el método conductual analizaremos los efectos que se han producido en los consumidores y en la industria con la implementación de los sistemas etiquetado frontal.

Por lo tanto, en los siguientes subcapítulos se analizarán las normas de etiquetado implementadas en Colombia y Perú y las normas implementadas en Ecuador y Bolivia y posterior a esto se analizará el impacto de las regulaciones y los efectos que han tenido a la fecha en cada uno de los países.

2.1 El modelo de etiquetado frontal de advertencia adoptado en Colombia y Perú.

En el presente subcapítulo, se procederá con la comparación de las regulaciones en Colombia y Perú, teniendo en cuenta que en ambos países se adoptaron como obligatorios los modelos de etiquetado de advertencia. De cada una de las normas se revisará el ámbito de aplicación, los parámetros técnicos que utilizaron para definir cuando se debe incluir el sello nutricional en el empaque del alimento, la forma del sello, el lugar de ubicación, el plazo de implementación y las otras disposiciones que se incluyen en las normas de cada uno de los dos países que se están comparando.

Tabla 1. Cuadro Comparativo Colombia – Perú

	COLOMBIA	PERÚ
NORMA	Resolución 810 de 2021, Resolución 2492 de 2022	Ley No 30021 de 2013, Decreto Supremo No. 017-2017-SA de 2018
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Todos los alimentos para consumo humano envasados y productos alimenticios procesados y ultra procesados envasados o empacados envasados o empacados nacionales e importados que se comercialicen dentro del territorio nacional (Resolución 2492 de 2022 Art. 1	Todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados. (Ley No 30021. Art. 2.)

	que modifica el artículo 2 de la Resolución 810 de 2021)	
EXCEPCIONES	Formulas infantiles para niños de 0 – 12 meses. Formulas infantiles especiales, Alimentos para propósitos médicos especiales (APMES) Alimentos que se presenten en estado natural, productos de un solo ingrediente y que no contengan aditivos adicionales, sal yodada y fluorizada, y sucedáneos de la sal, alimentos con envase de materiales de origen natural, infusiones de hierbas y frutas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té descafeinados y café descafeinado, café instantáneo o soluble, o extracto de café o extracto de café descafeinado café que no contenga ingredientes añadidos, alimentos a granel. Alimentos utilizados como materia prima para la industria y los ingredientes secundarios que no se venden directamente al consumidor, Alimentos a los que no se les haya adicionado sal/sodio, grasas y/o azúcares. Bebidas hidratantes – energéticas para deportistas. Alimentos sin procesar, Alimentos mínimamente procesados, Alimentos y bebibles típicos o artesanales. (Numeral 2.2 del artículo 1 de la Resolución 2492 de 2022, que modifica el artículo 2 de la Resolución 810 de 2021)	Alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural. (Ley No 30021. Art. 2.)

PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS SELLOS	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nutriente</th> <th colspan="2">Plazo de entrada en vigencia</th> </tr> <tr> <th>A los 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias</th> <th>A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sodio en alimentos sólidos</td> <td>Mayor o igual a 800 mg / 100g</td> <td>Mayor o igual a 400 mg / 100g</td> </tr> <tr> <td>Sodio en bebidas</td> <td>Mayor o igual a 100 mg / 100ml</td> <td>Mayor o igual a 100 mg / 100ml</td> </tr> <tr> <td>Azúcar Total en alimentos sólidos</td> <td>Mayor o igual a 22.5g / 100g</td> <td>Mayor o igual a 10g / 100g</td> </tr> <tr> <td>Azúcar Total en bebidas</td> <td>Mayor o igual a 6g / 100ml</td> <td>Mayor o igual a 6g / 100ml</td> </tr> <tr> <td>Grasas Saturadas en alimentos sólidos</td> <td>Mayor o igual a 6g / 100g</td> <td>Mayor o igual a 4g / 100g</td> </tr> <tr> <td>Grasas Saturadas en bebidas</td> <td>Mayor o igual a 3g / 100ml</td> <td>Mayor o igual a 3g / 100ml</td> </tr> <tr> <td>Grasas Trans</td> <td>Según la normalidad vigente</td> <td>Según la normalidad vigente</td> </tr> </tbody> </table>	Nutriente	Plazo de entrada en vigencia		A los 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	Sodio en alimentos sólidos	Mayor o igual a 800 mg / 100g	Mayor o igual a 400 mg / 100g	Sodio en bebidas	Mayor o igual a 100 mg / 100ml	Mayor o igual a 100 mg / 100ml	Azúcar Total en alimentos sólidos	Mayor o igual a 22.5g / 100g	Mayor o igual a 10g / 100g	Azúcar Total en bebidas	Mayor o igual a 6g / 100ml	Mayor o igual a 6g / 100ml	Grasas Saturadas en alimentos sólidos	Mayor o igual a 6g / 100g	Mayor o igual a 4g / 100g	Grasas Saturadas en bebidas	Mayor o igual a 3g / 100ml	Mayor o igual a 3g / 100ml	Grasas Trans	Según la normalidad vigente	Según la normalidad vigente	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nutriente</th> <th>Sólidos (100 g) – semisólidos</th> <th>Líquidos (100 mL)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sodio</td> <td>$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg}/100\text{ g}$ Para carnes crudas envasadas a las que se les haya adicionado sal/sodio, el límite es 300 mg/100 g</td> <td>$\geq 1\text{mg/kcal}$ o Bebidas analcohólicas sin aporte energético: $\geq 40\text{ mg}$ de sodio cada 100 ml</td> </tr> <tr> <td>Azúcares</td> <td>$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres</td> <td>$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres</td> </tr> <tr> <td>Grasas saturadas</td> <td>$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas</td> <td>$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas</td> </tr> <tr> <td>Grasas trans</td> <td>$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans</td> <td>$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans</td> </tr> <tr> <td>Edulcorantes</td> <td>Cualquier cantidad de edulcorantes</td> <td>Cualquier cantidad de edulcorantes</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022, que modifica el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021)</p>	Nutriente	Sólidos (100 g) – semisólidos	Líquidos (100 mL)	Sodio	$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg}/100\text{ g}$ Para carnes crudas envasadas a las que se les haya adicionado sal/sodio, el límite es 300 mg/100 g	$\geq 1\text{mg/kcal}$ o Bebidas analcohólicas sin aporte energético: $\geq 40\text{ mg}$ de sodio cada 100 ml	Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres	Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas	Grasas trans	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans	Edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes
	Nutriente		Plazo de entrada en vigencia																																											
A los 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias		A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias																																												
Sodio en alimentos sólidos	Mayor o igual a 800 mg / 100g	Mayor o igual a 400 mg / 100g																																												
Sodio en bebidas	Mayor o igual a 100 mg / 100ml	Mayor o igual a 100 mg / 100ml																																												
Azúcar Total en alimentos sólidos	Mayor o igual a 22.5g / 100g	Mayor o igual a 10g / 100g																																												
Azúcar Total en bebidas	Mayor o igual a 6g / 100ml	Mayor o igual a 6g / 100ml																																												
Grasas Saturadas en alimentos sólidos	Mayor o igual a 6g / 100g	Mayor o igual a 4g / 100g																																												
Grasas Saturadas en bebidas	Mayor o igual a 3g / 100ml	Mayor o igual a 3g / 100ml																																												
Grasas Trans	Según la normalidad vigente	Según la normalidad vigente																																												
Nutriente	Sólidos (100 g) – semisólidos	Líquidos (100 mL)																																												
	Sodio	$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg}/100\text{ g}$ Para carnes crudas envasadas a las que se les haya adicionado sal/sodio, el límite es 300 mg/100 g	$\geq 1\text{mg/kcal}$ o Bebidas analcohólicas sin aporte energético: $\geq 40\text{ mg}$ de sodio cada 100 ml																																											
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres																																												
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas																																												
Grasas trans	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans	$\geq 1\%$ del total de energía proveniente de grasas trans																																												
Edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes	Cualquier cantidad de edulcorantes																																												
		Decreto Supremo No. 017-2017-SA (Núm. 1)																																												

FORMA DEL SELLO DE ADVERTENCIA	<p>Artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022, que modifica el artículo 32 de la Resolución 810 de 2021</p>	
---------------------------------------	---	--

		Decreto Supremo No. 017-2017-SA (Núm. 2) Advertencia Publicitaria: Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo” “Contiene grasas trans: Evitar su consumo” (Ley No 30021. Art. 10.)
UBICACIÓN DE LOS SELLOS DE ADVERTENCIA	Los símbolos se ubicarán en el tercio superior derecho de la cara frontal de la etiqueta de los productos. Para el caso de los envases cilíndricos y cónicos, los sellos deberán colocarse en el tercio superior central, conforme a las dimensiones del área de exhibición de la etiqueta (Artículo 5 de la Resolución 2492 de 2022, que modifica el artículo 32.4 de la Resolución 810 de 2021)	Las advertencias publicitarias estarán ubicadas en la zona superior derecha de la cara frontal de la etiqueta. La ubicación de las advertencias publicitarias se mantendrá en todos los tamaños de las etiquetas. Decreto Supremo No. 017-2017-SA (Núm. 4.1)
PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	Se establece que la implementación será de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución 2492, a partir del 15 de junio de 2023, los alimentos que no cumplan con el etiquetado deberán ser retirados del mercado, para los envases retornables se otorga un plazo de 5 años; sin embargo, a partir del mes de junio de 2023 el etiquetado deberá incluirse en la tapa. Artículo 7 de la Resolución 2492 de 2022, que modifica el artículo 40 de la Resolución 810 de 2021	Se establecen en dos etapas: Etapa 1: A los 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Etapa 2: A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Decreto Supremo No. 017-2017-SA (Núm.1)
ENTIDAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA	INVIMA (Art. 36 de Resolución 810 de 2021)	INDECOPI (Ley No 30021. Art.11.)
OTRAS DISPOSICIONES	<p>Declaraciones sobre propiedades nutricionales. Define los requisitos que deben cumplir quien declare que algún producto tiene propiedades nutricionales (Art. 16 de Resolución 810 de 2021)</p> <p>Sello positivo: Cuando el alimento envasado cumpla con todos los criterios técnicos de manera voluntaria puede incluir el sello positivo.</p>  <p>(Art. 33)</p> <p>Revisión y actualización: la norma se revisará en 5 años a partir de la entrada en vigencia. (Art. 38 de Resolución 810 de 2021)</p>	<p>Promoción de la educación nutricional: La ley establece que se promoverá la enseñanza de la alimentación saludable, realizará campañas y charlas informativas para mejorar los hábitos alimentarios de la población y por medio de los medios de comunicación masiva promoverá las ventajas de una alimentación saludable. (Ley No 30021. Art.4.).</p> <p>Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobre Peso y de Obesidad: Define la creación del observatorio para monitorear la situación nutricional de la población infantil y la evolución de la tasa de sobrepeso en menores, así como las respectivas funciones que debe desarrollar. (Ley No 30021. Art.5.)</p> <p>Promoción del deporte y de la actividad física.: Practica de actividad física en las instituciones de educación básica e implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos. (Ley No 30021. Art.7.)</p> <p>Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas: Se establecen las pautas que deben seguir los fabricantes de los productos en menores de edad en la publicidad (Ley No 30021. Art.8.)</p>

Puntos para destacar:

- Ambos países utilizan la misma iconografía monocromática utilizando los colores blanco y negro; no obstante, en el texto para el caso de Perú se utiliza la palabra “alto en” y para el caso de Colombia se utiliza la palabra “exceso”. Por otro lado, la norma que fue aprobada inicialmente en Colombia incluía la palabra “alto” y los sellos de advertencia tenían dibujos; sin embargo, en diciembre de 2022 la Resolución 810 fue modificada y cambió la forma de los sellos para que tuvieran forma octogonal.
- Para ambos países, los símbolos se deben ubicar en la cara frontal superior derecha del empaque; teniendo en cuenta que es la forma en la que se captura la atención de los consumidores.
- La norma peruana realizó su implementación por fases ajustando los límites a los nutrientes de forma más estricta que la norma colombiana, la cual no contempló una implementación por fases, pero sí estableció una periodicidad de revisión en 5 años luego de su implementación. Cabe destacar que las normas sobre etiquetado nutricional deben contemplar revisiones periódicas, teniendo en cuenta que con los avances de la tecnología y su aplicación en la industria se desarrollan nuevos ingredientes y formulaciones que requieren una revisión de forma progresiva.
- Ambos países incluyen como nutriente a las grasas trans; por otro lado, para el caso de Perú se definieron las leyendas que deben acompañar a los productos como: “evitar su consumo excesivo” cuando contiene altas cantidades de Grasa, Azúcar y sodio y “evitar su consumo” cuando el producto contiene grasas trans. Por otro lado, en Colombia la última modificación de la norma incluyó el deber de adicionar un octógono cuando el producto contiene algún edulcorante y no definió ningún porcentaje o límite.
- La norma peruana establece los lineamientos en materia de publicidad que deben seguir los fabricantes al momento de hacer pautas publicitarias de sus productos; la norma peruana también busca fomentar el incremento de la actividad física y promover la educación en temas de nutrición. Cabe destacar que a la fecha la norma colombiana no está acompañada de restricciones en materia de pautas publicitarias.
- Por otro lado, la norma colombiana define los parámetros con los que debe cumplir el fabricante cuando quiere declarar que el producto tiene propiedades nutricionales, limitando que los fabricantes agreguen a sus empaques aspectos nutricionales que no corresponden con la realidad de los alimentos.

- Otro aspecto que debe resaltarse corresponde a que la norma colombiana hace una diferenciación entre los alimentos procesados y los alimentos ultra-procesados, entendiendo los alimentos procesados como aquellos que contienen dos o más ingredientes o aditivos pero más del 50% de los ingredientes que los componen son alimentos sin procesar o mínimamente procesados y como alimentos ultra-procesados aquellos que tienen más de 5 ingredientes y/o aditivos y menos de un 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar.
- Finalmente, la norma colombiana implementa un sello positivo para aquellos productos que cumplan con los límites a los nutrientes el cual puede ser usado de forma voluntaria por parte de los fabricantes.

2.2 El modelo de etiquetado frontal de semáforo en Ecuador y Bolivia.

En el presente subcapítulo, se procederá con la comparación de las regulaciones en Ecuador y Bolivia, teniendo en cuenta que en ambos países se adoptaron como obligatorios los sistemas de etiquetado de semáforo. De cada una de las normas se revisará el ámbito de aplicación, los parámetros técnicos que utilizaron para definir en qué momento el empaque de un alimento deben contener el semáforo nutricional, la forma del mismo, el lugar de ubicación, el plazo de implementación y las otras disposiciones que se incluyen en las normas de cada uno de los dos países.

Tabla 2. Cuadro Comparativo Ecuador – Bolivia.

	ECUADOR	BOLIVIA
NORMA	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022, Acuerdo No. 00004522 de 2013	Ley No. 775 de 2016
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Aplica para los productos alimenticios procesados envasados y empaquetados, dirigidos al consumidor final, que se comercialicen en el Ecuador. (RTE INEN 022. Núm. 2.1.)	Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidas en todo el territorio nacional. (Art 5)
EXCEPCIONES	Alimentos que se comercializan en los <i>Duty Free</i> , Alimentos procesados que por su naturaleza o composición de origen posee uno o varios de los componentes (grasas, sal, azúcares) y que no se le han sido adicionados durante el proceso productivo. (RTE INEN 022. Núm. 5.5.6.)	Están excluidos los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidos a proceso de industrialización y los productos denominados genéricamente: azúcar, sal y aceite/grasa, que no contengan Grasas Trans, y los alimentos para menores de dos (2) años que tienen su normativa específica en la Ley N° 3460 de 15 de agosto de 2006. (Art 16. V)

PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA INCLUSIÓN DE LOS SELLOS

Nivel / Componentes	CONCENTRACIÓN "BAJA"	CONCENTRACIÓN "MEDIA"	CONCENTRACIÓN "ALTA"
Grasa totales	Menor o igual a 3 gramos en 100 gramos	Mayor a 3 y menor a 20 gramos en 100 gramos	Igual o mayor a 20 gramos en 100 gramos
	Menor o igual a 1.5 gramos en 100 mililitros	Mayor a 1.5 y menor a 10 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 10 gramos en 100 mililitros
Azúcares	Menor o igual a 5 gramos en 100 gramos	Mayor a 5 y menor a 15 gramos en 100 gramos	Igual o mayor a 15 gramos en 100 gramos
	Menor o igual a 2.5 gramos en 100 mililitros	Mayor a 2.5 y menor a 7.5 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 7.5 gramos en 100 mililitros
Sal (sodio)	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 gramos	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos
	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 mililitros	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros

(RTE INEN 022. Núm. 5.5.3.)

Nivel / Componentes	Sólidos		
	Concentración "Baja o Saludable"	Concentración "Media"	Concentración "Muy alta"
Grasas Saturadas	Menor o igual a 1.5 gramos en 100 gramos	Mayor a 1.5 y menor a 10 gramos en 100 gramos	Igual o mayor a 10 gramos en 100 gramos
Azúcar añadida	Menor o igual a 5 gramos en 100 gramos	Mayor a 5 y menor a 15 gramos en 100 gramos	Igual o mayor a 15 gramos en 100 gramos
Sal (Sodio)	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 gramos	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos
Nivel / Componentes	Líquidos		
	Concentración "Baja o Saludable"	Concentración "Media"	Concentración "Muy alta"
Grasas Saturadas	Menor o igual a 0.75 gramos en 100 mililitros	Mayor a 0.75 y menor a 5 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 5 gramos en 100 mililitros
Azúcar añadida	Menor o igual a 2.5 gramos en 100 mililitros	Mayor a 2.5 y menor a 7.5 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 7.5 gramos en 100 mililitros
Sal (Sodio)	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 mililitros	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros

(Art. Transitorio No. 4)

FORMA DEL SELLO DE SEMÁFORO



(RTE INEN 022. Núm. 5.5.14.2)

Barra de Color Rojo, está asignada para los componentes de alto contenido y tendrá la frase "MUY ALTO EN...".

Barra de Color Amarillo, está asignada para los componentes de mediana concentración y tendrá la frase "MEDIO EN...".

Barra de Color Verde, está asignada para los componentes de bajo contenido y tendrá la frase "BAJO EN...". (Art. 16 II)

Los alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas que contenga "Grasas Trans", obligatoriamente deberán contener la siguiente leyenda: "Contiene Grasas Trans", en letras mayúsculas, legibles, en colores contrastantes al fondo y en lugar visible. (Art. 16 IV)

UBICACIÓN DE LOS SELLOS DE SEMÁFORO.

El sistema gráfico estará en el extremo superior izquierdo del panel principal o panel secundario del envase del alimento procesado (Acuerdo No. 00004522. Art 12)

El etiquetado debe ser de forma horizontal en el panel principal, de preferencia en el extremo superior izquierdo. (Art. 16 II)

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

29 de agosto de 2014 para grandes y medianas empresas (RTE INEN 022. Transitoria Segunda).
29 de noviembre de 2014 para pequeñas y microempresas (RTE INEN 022. Núm. Transitoria Tercera)

Se establece como plazo 1 año a partir de la publicación de la Ley

ENTIDAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Salud pública (RTE INEN 022. Núm. 9.1)
Corresponde a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) (Acuerdo No. 00004522. Art 12)

Dirección General de Promoción de Salud (Art. 6)

OTRAS DISPOSICIONES

El Ministerio de Salud Pública ejecutará campañas de información, comunicación y educación en las cuales incluirán los contenidos del presente Reglamento, a fin de

Publicidad de la alimentación saludable: Se definirán los lineamientos para promover las

	<p>contribuir a lograr hábitos alimentarios y hábitos de vida saludables en la población ecuatoriana (Acuerdo No. 00004522. Disposiciones Generales. Segunda.)</p>	<p>ventajas de la actividad física y la alimentación saludable. (Art. 8).</p> <p>Fomento de la actividad física: Se promoverá la práctica de la actividad física en la población (Art. 9)</p> <p>Promoción de la actividad física (Art.10)</p> <p>Promoción de alimentos saludable: Se deberá fomentar y promover a los alimentos saludables (Art. 11).</p> <p>Consumo de agua: Las instituciones públicas o privadas deberán incentivar en sus ambientes el consumo de agua potable. (Art. 12)</p> <p>Oferta de alimentos saludables: Condiciones que deben cumplir los establecimientos que tenga venta al público, promoviendo alimentación saludable en los productos que ofrece al público, limitando la disponibilidad de sal, el ofrecimiento de agua potable, mensajes promoviendo la alimentación saludable, limitar la reutilización de aceites (Art. 13)</p> <p>Publicidad en medios de comunicación: Se establecen las pautas que deben seguir los fabricantes de los productos en menores de edad en la publicidad (Art. 15)</p>
--	--	---

Puntos para destacar:

- Ambos países utilizan iconografía con los colores rojo, amarillo y verde y en texto se incluye las palabras “alto” para el rojo, “medio” para el amarillo y “bajo” para el verde.
- Los dos países solicitan que el logo se incluya en la cara frontal del empaque en el extremo superior izquierdo, teniendo en cuenta que en esa ubicación se captura la atención de los consumidores.
- Tanto la norma boliviana como la ecuatoriana buscan incentivar los hábitos de alimentación saludable en la población.
- Cabe destacar que la norma boliviana establece límites más estrictos en comparación con la norma ecuatoriana para la inclusión de sellos de semáforo.
- Tanto la norma ecuatoriana como la norma boliviana se encuentran implementadas; sin embargo, la norma boliviana aún no ha sido reglamentada.

- Por otro lado, la norma boliviana incluye como nutriente a las grasas trans y cuando el producto las contiene debe incluir la leyenda: “Contiene Grasas Trans” mientras que la norma ecuatoriana solo hace alusión a grasas totales.
- La norma boliviana, adicionalmente, define pautas con relación al incremento en el consumo de agua y el expendio de alimentos en los establecimientos comerciales, en los cuales se debe ofrecer agua potable sin costo para el consumidor; se debe limitar la disponibilidad de sal en saleros, a menos que sea requerido por el consumidor de forma expresa; también deben incluir mensajes promoviendo la alimentación saludable dentro de las instalaciones del local; y define las pautas que deben seguir los fabricantes para la publicidad de los productos en los medios de comunicación.

2.3 Análisis comparado sobre el impacto de las regulaciones y los efectos a la fecha.

Luego de analizar las regulaciones establecidas en los países miembros de la CAN por los sistemas de etiquetado que adoptaron, se debe analizar el grupo compuesto por los cuatro países con el fin de conocer los efectos que han tenido las normas desde que fueron implementadas y los impactos que han provocado tanto en los consumidores como en la industria de alimentos quienes conforman los principales grupos de interés. Al respecto, cabe resaltar que la implementación de las normas de etiquetado para cada país se han presentado en momentos diferentes en el tiempo; por lo tanto, para el caso de Colombia la implementación de la norma finalizó en diciembre de 2022 y con una modificación posterior a la misma en ese mismo mes y el caso de Bolivia cuya norma aún no se encuentra reglamentada y a la fecha no se tienen datos concretos sobre los efectos que han producido; en consecuencia, iniciaremos este análisis por cada país teniendo en cuenta la antigüedad en la implementación del etiquetado frontal.

2.3.1 Impacto del Etiquetado frontal en Ecuador:

En Ecuador, el etiquetado frontal de los alimentos en forma de semáforo nutricional se ha considerado exitoso por parte de la OPS, según varios estudios la percepción de los consumidores se ha considerado positiva (Díaz A, Veliz P, Rivas-Mariño G, et al, 2017). El etiquetado en forma de semáforo se caracteriza por ser fácil de leer; no obstante, algunos estudios señalan que pese al etiquetado es conocido por los consumidores este no afecta la decisión de compra y por lo tanto, no contribuye en la reducción del consumo de alimentos. (Freire et al., 2017).

En contraste, la percepción de la industria con relación al etiquetado de alimentos difiere al señalar que la información no es útil ni de interés para la población e incluso sugieren que debería regularse el uso de otro tipo de etiquetado frontal como el GDA (Díaz A, et al, 2017, p. 4); por otro lado, señalan que el etiquetado nutricional en forma de semáforo tiende a estigmatizar a los productos mostrando que un producto que tiene una etiqueta de color rojo es dañino. Adicionalmente, también los estudios muestran que la inconformidad por parte de la industria también estuvo relacionada con los plazos que les fueron concedidos para la implementación del etiquetado de los alimentos; por otro lado, los alimentos procesados representan solo una pequeña parte de lo que consumen los ecuatorianos y no se afectaron otro tipo de segmentos que también comercializan alimentos (Díaz A, et al, 2017, p. 4).

Por otra parte, conforme a lo señalado en el estudio realizado por Díaz A, et al, (2017) el cual señala que el etiquetado nutricional debe estar acompañado de otras políticas públicas encaminadas a modificar los hábitos alimenticios de la población y que debe continuarse con la educación al consumidor para que comprenda la información nutricional que se incluye en los alimentos (p. 6).

Otros estudios como el realizado por Fornasini M, Flores N, Carrillo P, Baldeón ME. investigadores de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), señalan que las normas de etiquetado frontal no están teniendo el impacto que se esperaba, dado que induce a que los consumidores seleccionen productos que se encuentran dentro de la categoría saludable o marcados con etiquetas verdes sin entrar a comprender los ingredientes que contiene el alimento; de igual manera, señalan que las industrias reformularon los productos para darles una apariencia de saludables, aumentando el uso de sustitutos, que podrían afectar el organismo, los cuales no se encuentran regulados por la norma y que pueden inducir en error al consumidor por dar la apariencia de que son productos saludables (2018, p.1).

Por último, la directora nacional de Alimentación Saludable y Nutrición del MSP, en Ecuador, Yadira Morejón, señala que los efectos del etiquetado han sido muy positivos, y que aún se deben cambiar los hábitos alimenticios y que espera una reforma a la norma de etiquetado actual; teniendo en cuenta que se debe empezar a regular el uso de otros nutrientes que actualmente están siendo usados por la industria y que no se encuentran contemplados en la norma vigente (Coello, C. 2022).

2.3.2 *Impacto del Etiquetado frontal en Perú:*

En Perú, la norma ha sido criticada por los diversos sectores; en primer lugar, se presentó una inconformidad con los plazos para su implementación los cuales fueron modificados en varias ocasiones generando confusión con relación a la forma en la que debían etiquetarse los productos y los tiempos permitidos para el uso de adhesivos en los empaques de forma provisional (Senno, F. et al, 2019, p. 342). Por otro lado, se hace referencia a que los consumidores preferían que se implementara el modelo de etiquetado de semáforo nutricional; sin embargo, fue aprobado el modelo de etiquetado de advertencia influenciado por la industria de alimentos (Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y El Poder del Consumidor [CCAJAR], 2020, p.30).

Por otro lado, en Perú, la industria unió esfuerzos en contra de la implementación del etiquetado y demandaron la norma por considerarla ilegal e inconstitucional, también demandaron la implementación del modelo de etiquetado, así como las prohibiciones relacionadas con la venta de todos aquellos alimentos con advertencias nutricionales en centros educativos (CCAJAR. et al. p.50)

Conforme a lo señalado por Senno, F, el etiquetado de alimentos y las declaraciones provocan miedo en los consumidores cuando se hacen las declaraciones de “Evite su consumo” o Evite su consumo excesivo” como si el alimento fuera peligroso (2019, p. 343). Por otro lado, también se hace referencia a los vacíos que se presentan en la regulación, teniendo en cuenta que se dejan de lado los alimentos a granel y la comida rápida, la cual en exceso puede ser más perjudicial que los alimentos procesados (Senno, F. et al, 2019, p. 344).

2.3.3 *Impacto del Etiquetado frontal en Colombia:*

La implementación de la norma en Colombia al igual que en el caso peruano fue bastante controvertida y más teniendo en cuenta que su aprobación se dio hasta el año 2021 siendo uno de los últimos países de la región en adoptar una reglamentación sobre la materia. Los principales opositores fueron la industria de alimentos, quienes preferían la implementación del etiquetado frontal de forma voluntaria junto con el uso de los GDA, pese a que el gobierno por medio del ministerio de salud prefería la implementación del semáforo nutricional.

Por su parte, los representantes de los consumidores realizaron varios estudios mostrando que el mejor modelo de etiquetado que informa a los consumidores es el etiquetado de advertencia;

teniendo en cuenta, que en ese modelo es más fácil entender que los productos que tienen un sello presentan algún riesgo en la salud (Cabrera, J. 2020, p.67)

Por otro lado, se muestra que la industria de alimentos ejerció un poder de influencia para postergar la implementación de los etiquetados frontales en Colombia conforme a lo señalado por Mialon. M, Gaitán, D. Cediel, G., Crosbie. E, Baeza F, Pérez E., (2021).

Dado que la entrada en vigencia de la norma aun es muy reciente, aun no se tienen datos concretos relacionados con el impacto que ha tenido la norma que permitan evidenciar las deficiencias en la regulación y su efectividad. No obstante, algunos estudios como el realizado por Hernández, M., Gómez, A., Gómez, S., M. (2021) muestra que las personas encuestadas entienden y reconocen la importancia del etiquetado nutricional; sin embargo, el etiquetado nutricional no influye en la decisión de compra de un producto, teniendo en cuenta que intervienen otros factores como la costumbre o la publicidad (p. 29)

2.3.4 Impacto del Etiquetado frontal en Bolivia:

En Bolivia, se adoptó como modelo de etiquetado frontal el semáforo nutricional; sin embargo, la norma aún no ha sido reglamentada, incluso, conforme a lo señalado por Dante Ergueta, director general de Seguros de Salud del Ministerio de Salud de Bolivia, los retrasos en la implementación han sido causados por la industria (OPS, 2016).

Por otro lado, conforme a lo señalado por Molina J. (2016) la sola expedición de la norma boliviana, no es suficiente para obtener cambios de hábitos en la población, teniendo en cuenta que intervienen factores como las tradiciones culturales las cuales hacen que la alimentación no sea del todo saludable.

Otro aspecto a considerar corresponde al señalado por Irala, M., Gutiérrez, E., Espada, L. (2020), quien se refiere a Diaz, Paucara. y Aguilar, Huerta. (2010), mostrando que Bolivia es un país con altos índices de pobreza, lo cual interfiere no solo en el acceso a la alimentación básica sino en la información y la comprensión de la información nutricional (p. 43). Adicionalmente, la población en los sectores más humildes presenta una alimentación deficiente compuesta de carbohidratos de bajo costo o alimentos con altos contenidos de grasas y almidones (p.46).

Finalmente, conforme a lo señalado por Zapana, P., (2021). en el estudio sobre la preferencia de los atributos de un Snack en La Paz Bolivia se concluye que la marca corresponde al principal factor de selección y que la etiqueta y envase del alimento tienen una relevancia, pero no influyen en la decisión de compra de los productos (p.82)

Cuadro Resumen:

Tabla 3

	Colombia	Perú	Ecuador	Bolivia
Regulación	Norma Obligatoria. Implementada	Norma. Obligatoria. Implementada	Norma Obligatoria. Implementada	Norma Obligatoria. Pendiente de regulación.
Instituciones	INVIMA	INDECOPI	Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Salud pública y ARCSA	Dirección General de Promoción de Salud
Percepción de los consumidores	Positivo, etiquetado de advertencia es fácil de entender.	Positivo, aunque se prefería el etiquetado en forma de semáforo nutricional.	Positivo, es fácil de entender y rápido de leer.	Positivo, es fácil de entender y rápido de leer.
Percepción de la industria de alimentos	La industria de alimentos quería implementar los GDA de forma voluntaria en los empaques	La industria no estuvo de acuerdo con la implementación, e incluso la señalaron de ilegal e inconstitucional	La industria afirma que los consumidores no lo utilizan y existen modelos de etiquetado que informan mejor	La industria de alimentos se opuso a la implementación de los etiquetados frontales e incluso aun la norma no se ha reglamentado.
Algunos estudios que muestran diversas opiniones	<ul style="list-style-type: none"> - La norma de etiquetado frontal y su implementación contribuye en informar a los consumidores; sin embargo, el lenguaje que se utiliza es técnico y dificulta la lectura adecuada. - Aun no se tienen resultados que evidencien los efectos de la norma, teniendo en cuenta que tiene muy poco tiempo de implementada y 	<ul style="list-style-type: none"> - La norma de etiquetado tiende a generar miedo en los consumidores al señalar que se debe evitar el consumo los productos como si los mismos fueran perjudiciales para la salud - La norma de etiquetado no regula los productos que se comercializan a granel ni las comidas rápidas, las cuales pueden 	<ul style="list-style-type: none"> - El etiquetado debe estar acompañado de medidas orientadas al cambio de hábitos alimenticios. - La norma no cumple con el propósito de disminuir el consumo alimentos que contienen cantidades excesivas de nutrientes. - La norma, distorsiona la 	<ul style="list-style-type: none"> - En la alimentación intervienen aspectos como las tradiciones culturales las cuales no necesariamente representan la opción más saludable. - La situación de pobreza en el país afecta el acceso a los alimentos y por lo tanto la población consume alimentos ricos en carbohidratos y

	que fue modificada en el mes de diciembre de 2022.	ser más perjudiciales que los alimentos procesados.	realidad de los alimentos. - La industria está abusando del uso de sustitutos que dan la apariencia de alimentos saludables a productos que no lo son.	grasas de menor costo. - El etiquetado no incluye en la decisión de compra de los productos.
--	--	---	---	---

De lo analizado anteriormente, podemos ver que los modelos de etiquetado adoptados actualmente por parte de los países miembros de la CAN presentan ventajas y desventajas con base en la opinión de las partes interesadas; adicionalmente, se ponen en evidencia los diferentes requisitos que deben cumplir los fabricantes y comerciantes para la comercialización de alimentos nacionales e importados, los cuales cambian dependiendo de cada país y termina volviendo complejo el uso de etiquetas de modo que muestren una información nutricional adecuada.

Por lo tanto, en el siguiente capítulo se desarrollará un poco la institución de la CAN la cual se convierte en un mecanismo para la integración regional y se propondrán las pautas que debe tener un modelo de etiquetado frontal para su implementación de forma regional buscando incorporar los aspectos que deben ser regulados y que se informe adecuadamente a los consumidores.

CAPÍTULO 3: HACIA UN MODELO QUE PROVEE MEJOR INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES, COMO ESTÁNDAR PARA SU UNIFORMIZACIÓN EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN.

En el capítulo anterior, se abordaron los diferentes sistemas de etiquetado frontal de alimentos que se han utilizado por los países miembros de la CAN, así como el análisis de las diferentes regulaciones y un análisis comparado mostrando la percepción de las partes interesadas. En el presente capítulo desarrollaremos la propuesta de implementar un modelo de etiquetado frontal de alimentos de forma regional por medio de la CAN como un mecanismo de integración regional, el cual permitirá a los países adoptar estrategias comunes para incentivar el consumo de alimentos saludables dentro de sus habitantes, así como facilitar la comercialización de los alimentos a la industria al interior de la región. De igual manera, se propondrán las pautas para definir un modelo

de etiquetado frontal que informe mejor a los consumidores y que pueda ser utilizado de forma regional.

3.1 La CAN como mecanismo para la integración regional:

En el año de 1969, se creó la Comunidad Andina de Naciones por medio del Acuerdo de Cartagena, en el cual los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (en su momento) fundaron el organismo de integración subregional con el objetivo de promover el desarrollo económico entre los países y la formación de un mercado común en Suramérica, mejorando el nivel de vida de los habitantes.

Desde la creación de la CAN, la organización ha centrado sus esfuerzos en el diseño de normas y directrices con aplicación regional, buscando promover un comercio equilibrado entre los países miembros, así como formar un mercado común en América Latina que promueva el desarrollo.

Como ejemplo de normativa regional al interior de la CAN, podemos destacar las prácticas relacionadas con la propiedad intelectual y los derechos de autor, las cuales otorgan a los inventores la protección de las creaciones de forma regional. La Decisión 486 de la CAN se enfocó en la implementación procedimental, de modo que con la aplicación de la norma se buscó cubrir aquellos aspectos que resultaban importantes para las naciones en materia de protección de los derechos de la propiedad intelectual. (Mendoza, L., 2020)

Otro ejemplo de normativa regional lo encontramos con la implementación de reglamentos técnicos al interior de los países miembros, conforme a lo establecido en la Decisión 827, la cual dispone que los reglamentos técnicos que sean desarrollados por cada país de forma individual, no deben convertirse en un impedimento para el libre comercio entre los Estados miembros.

Por otro lado, conforme a lo señalado en la Decisión 562, se desarrolló una normatividad relacionada con las directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina, la cual establece, los requisitos con los cuales deberán ser implementados los reglamentos técnicos comunitarios al interior de los Países Miembros. Al respecto, como ejemplos de reglamentos técnicos comunitarios podemos destacar

aquellos que se han adoptado en materia de etiquetados para las confecciones por medio de la Resolución No. 2109 en el año 2019 y para los productos cosméticos por medio de la Resolución No. 2310 en el año 2022. Lo anterior, pone en evidencia que por medio de la CAN se han adoptado reglamentos técnicos relacionados con etiquetados regionales aplicables a los productos nacionales e importados que se comercialicen dentro de la región.

En materia del etiquetado de alimentos, específicamente, conforme al artículo publicado en la página web de la CAN titulado: Países de la CAN preparan reglamento común de etiquetado de alimentos para consumo humano del año 2013, se evidencia una primera aproximación en la materia con la finalidad de definir la información mínima que debería ser incluida en los envases de alimentos; sin embargo, de las reuniones de seguimiento que se encuentran disponibles en la página web, se evidencia que la última reunión se realizó en el año 2014 y que posterior a eso la CAN no continuó retomando las conversaciones con el ánimo de definir un reglamento técnico sobre etiquetado de alimentos de forma común que facilite la comercialización a nivel regional y que conforme a los objetivos de la CAN mejoraría la salud y el nivel de vida de los habitantes.

En contraste, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por medio de la Resolución No. 26 de 2003, definió un reglamento técnico sobre etiquetado de alimentos para los Estados Parte integrados por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, siéndole aplicable a los alimentos que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Partes y a las importaciones (Art. 3). En el Reglamento Técnico se definen todos los requisitos relacionados con la información que debe ser incluida en los empaques de los alimentos, como la identificación del producto y del fabricante y los ingredientes entre otras, dejando en claro que la información que se incluya en los etiquetados no debe conducir en error a los consumidores sobre las propiedades del alimento.

Definir un sistema de etiquetado común para la región constituye una ventaja competitiva para los países y para las industrias teniendo en cuenta que favorece la comercialización y la libre circulación de los alimentos procesados al interior de los países miembros; a diferencia de las normas sobre etiquetados frontales actuales que han sido desarrolladas de forma independiente por cada país y que a la fecha se encuentran generando costos adicionales para los fabricantes que quieran comercializar los alimentos dentro de la región, teniendo que utilizar diseños de

etiquetados de forma personalizada para cada país. Adicionalmente, un etiquetado frontal común, contribuye a que los países unan esfuerzos para informar y educar a los consumidores sobre el consumo racional que deben tener sobre cada uno de los nutrientes presentes en los alimentos y con lo cual se puede contribuir a disminuir los índices de obesidad en la población.

Sin embargo, aún quedan abiertos los interrogantes sobre: ¿cuál es el modelo de etiquetado frontal que informa mejor a los consumidores? y ¿cuál es el modelo que debería ser implementado de forma regional?; por lo tanto, en el siguiente subcapítulo se abordará una propuesta de etiquetado frontal que se propone como un modelo de etiquetado frontal para ser implementado de forma regional.

3.2 Propuesta de modelo de etiquetado frontal para implementar de forma regional.

Como se ha mencionado anteriormente, el etiquetado frontal de alimentos tiene como objetivo que los consumidores conozcan la información nutricional de los productos, destacando los principales nutrientes que contienen los alimentos de modo que los consumidores estén informados. No obstante, los sistemas de etiquetado frontal que han sido implementados de forma obligatoria e independiente por parte de cada uno de los países miembros de la CAN presentan ventajas y desventajas, conforme a lo señalado por los diferentes grupos de interés; por lo tanto, resulta importante definir cuál de esos modelos de etiquetado frontal informa mejor a los consumidores.

Para la propuesta que se plantea a continuación, se tendrán en cuenta las características de los modelos de etiquetado que se relacionan con: Modelo del Sello y su ubicación, parámetros técnicos para la inclusión del sello, el incentivo a la reformulación y otras disposiciones.

a. Modelo del Sello:

Como se ha desarrollado anteriormente, los países de la CAN adoptaron dos modelos de etiquetado en su regulación, el sello de advertencia y el de semáforo; por lo que para una implementación de forma unificada para los países miembros de la CAN debería continuarse con los esfuerzos previos realizados por los países. Pese a que el modelo ecuatoriano fue pionero en la región y se considera un “modelo exitoso” por parte de la OMS, en aras de entender que nos encontramos dentro de una búsqueda de implementación regional, deberíamos enfocarnos en los modelos actuales dentro de la región, pero también debemos ampliar la perspectiva hacia América

Latina como territorio, pensando en todas aquellas industrias que comercializan sus productos a lo largo del continente y que puedan integrarse y entrar en armonía con otras normativas internacionales.

La figura que se presenta a continuación fue tomada del artículo titulado: *A policy study on front-of-pack nutrition labelling in the Americas: emerging developments and outcomes* la revista de *The Lancet Health* (Crosbie et al 2023, p4)



Figura 6. Etiquetado Frontal en el continente americano (Crosbie et al 2023, p4)

De la anterior imagen, podemos evidenciar que a nivel América Latina, se adoptaron modelos de etiquetado monocromático; por lo tanto, para implementar un modelo de etiquetado de forma regional debería continuarse con la aplicación de sellos monocromáticos entendiendo que los alimentos se comercializan no sólo al interior de la CAN sino a lo largo de los demás países del continente; por otro lado, en la actualidad, tenemos una mayor cantidad de habitantes que a la fecha han interactuado con un sello de advertencia que los que han interactuado con un etiquetado de semáforo.

b. Ubicación:

En lo que respecta a la ubicación del sello, este también debería continuar presentándose en la parte frontal del empaque en el extremo superior teniendo en cuenta que es más fácil ubicar el sello en ese lugar. De igual manera, y así como ha sido abordado en las diferentes legislaciones, la inclusión de los sellos debe realizarse en todos los tamaños de los productos y dentro de aquellos productos que en su interior tengan pequeños empaques individuales y que puedan ser comercializados por unidad.

Por otro lado, otros aspectos como tamaño, forma geométrica, tamaño de la letra, entre otras no se abordarán en este análisis.

c. Parámetros técnicos para la inclusión del sello:

Este aspecto representa el de mayor complejidad, dado que para la definición de los parámetros técnicos es necesario contar con la participación de expertos en nutrición; sin embargo, teniendo en cuenta que el etiquetado frontal está desarrollado para informar a los consumidores y que en ningún momento busca reemplazar la importancia de las tablas nutricionales, se pueden sugerir algunos aspectos a tener en cuenta como los siguientes:

i. La porción:

Para una lectura adecuada de un sello de etiquetado frontal, no basta sólo con destacar los principales nutrientes que componen el alimento, sino que es necesario que esta información también esté relacionada con la porción del alimento; de la misma manera en que se utiliza en los etiquetados GDA, el cual es uno de los pocos modelos de etiquetado que está acompañado de información numérica al igual que las tablas nutricionales.

La porción permite conocer la cantidad adecuada en la que se puede consumir un alimento, conocer la porción permite identificar cuando se está comiendo en exceso y los nutrientes que lo integran.

En el mismo sentido, debería estar restringida la comercialización de productos en empaques pequeños que por su apariencia dan a entender que contienen solo una porción, pero que en la realidad contienen más de una porción teniendo en cuenta que esto induce en error a los consumidores.

ii. Denominación de nutrientes:

En lo que respecta a los nutrientes que deben destacarse, este análisis también debería ser desarrollado por un experto en nutrición; sin embargo, los nombres que se utilizan a los nutrientes deberían unificarse, teniendo en cuenta que algunos países toman como exceso: la sal y otros el sodio, entendiendo que existen otros ingredientes que contienen sodio además de la sal.

Con relación a las grasas, algunos países reportan grasas totales, otros solo reportan grasas saturadas y otros adicionan las grasas trans, las cuales por ejemplo en la norma de MERCOSUR (Resolución No. 26 de 2003) tienen un desarrollo amplio con relación al tratamiento y la identificación de las mismas en los etiquetados de alimentos. No obstante, frente a un consumidor promedio, deja en entredicho si tiene clara la diferencia entre la grasa total, la grasa saturada y la grasa trans o si simplemente ubica los tres conceptos como grasa.

De igual manera, con relación al azúcar, también debería unificarse el criterio de azúcar teniendo en cuenta que se hace una distinción entre azúcar y azúcar añadida.

Finalmente, también debería presentarse una advertencia relacionada con el número de calorías que aporta una porción de ese producto.

iii. Limitación al uso de aditivos alimentarios:

En los últimos años, se ha visto un incremento en el uso de los aditivos alimentarios o sustitutos por parte de la industria en los alimentos conforme ha sido resaltado por Fornasini M, (2018, p.1). El uso de aditivos se emplea para mejorar la calidad, inocuidad, textura y sabor de los alimentos; sin embargo, en algunos casos, también se están empleando para dar la apariencia de que los alimentos son saludables, teniendo en cuenta que al no superar los límites a los nutrientes permitidos por las normas de etiquetado no se hace necesaria la inclusión del etiquetado frontal y por lo tanto, sin ninguna alerta, el alimento da la apariencia de ser saludable. El riesgo del uso de aditivos y que sean empleados como sustitutos debe ser evaluado por los expertos en la materia; sin embargo, podrían estar afectando la salud de las personas teniendo en cuenta que están consumiendo alimentos que tienen un bajo valor nutricional.

En ningún momento debe llegar a considerarse que el consumo de los nutrientes como lo son el Azúcar, Sodio y las Grasas son dañinos para la salud sino lo que se busca es que el consumo de los mismos sea moderado.

d. Incentivo a la reformulación:

Actualmente, las normas sobre etiquetado están orientadas al uso de sellos para todos aquellos alimentos que no cumplan con los parámetros nutricionales establecidos; sin embargo, la norma no incentiva al fabricante a que reformule sus productos, sino que presenta una serie de prácticas restrictivas como la prohibición de presentar pautas publicitarias o la prohibición de venta de estos productos en centros educativos. No obstante, para cumplir con los objetivos de la OMS, quizás la reformulación de los productos tenga un impacto más positivo que dejar la elección de los alimentos a la autonomía de los consumidores.

En la norma colombiana, se define el uso de un sello positivo para todos los fabricantes que sus productos no tengan sellos nutricionales; por lo tanto, el uso de un sello positivo contribuye a que el consumidor busque preferir estos productos por encima de los que presentan los sellos nutricionales generando entre los fabricantes un estímulo para la libre competencia.

Otro aspecto que debe considerarse, corresponde a los costos de la reformulación; reformular los alimentos para que cumplan con los parámetros de la norma, puedan mantener su sabor característico, puedan conservarse y almacenarse genera mayores costos en la producción y/o inversión de tecnología por parte de las industrias; por lo tanto, la norma sobre etiquetado también debería incluir incentivos en materia económica que invite a la industria a la reformulación de los productos, por ejemplo: un descuento en el pago de impuestos proporcional al número de productos que se encuentren en el mercado con sellos positivos.

Finalmente, el incentivo, así como la norma debe ser extensivo a todas las pequeñas y medianas empresas, las cuales también deberían estar obligadas al uso de sellos nutricionales.

e. Otras disposiciones:

Los países también deberían implementar otras medidas que complementen las normas de etiquetado, teniendo en cuenta que el consumo de alimentos procesados solo corresponde a una parte de los factores que contribuyen con el aumento de los índices de obesidad en la población.

i. Incremento de la actividad física y educación de los consumidores:

La norma sobre etiquetado frontal debe estar acompañada de estrategias relacionadas con el incremento de la actividad física en la población, así como en la educación de las personas para

que comprendan la información que se proporciona por medio de los sellos nutricionales sobre los alimentos que consumen; lo anterior, teniendo en cuenta que el lenguaje técnico que se utiliza en los modelos de etiquetado frontal, se convierte en un obstáculo para el entendimiento y su uso adecuado (Hernández, M. et al, 2022, p.26); por otro lado, la explicación sobre el uso de los sellos de información nutricional deberían ser impartidas por parte del personal de salud a todos los pacientes que se encuentren propensos a padecer alguna de las enfermedades no transmisibles. (Hernández, M. et al, 2022, p.27).

ii. Programas de responsabilidad social alimentaria de forma obligatoria:

Finalmente, la educación también debe orientarse hacia los fabricantes de alimentos y de la misma manera en la que se adoptan políticas y programas de responsabilidad social, también deberían diseñarse políticas de responsabilidad específicas para la salud alimentaria en las empresas de alimentos, de modo que las mismas hagan un uso racional y responsable de los nutrientes, aditivos y sustitutos que adicionan a los alimentos y que comercializan.

CONCLUSIONES

Como se ha mencionado anteriormente, el etiquetado frontal de alimentos tiene como objetivo que los consumidores conozcan la información nutricional de los productos convirtiéndose en una herramienta que contribuye a informar a los consumidores sobre los aspectos nutricionales de los alimentos; sin embargo, para que el consumidor este bien informado también debe ser educado de modo que conozca la importancia de los nutrientes en los alimentos. Cabe resaltar que los nutrientes cumplen una función importante en la alimentación y no deben suprimirse, y lo que se debe cuidar es el consumo en exceso; en esencia, se debe trabajar en eliminar la connotación negativa que se les han asignado a los sellos nutricionales y en general al etiquetado frontal de alimentos, el cual debe entenderse como un aliado al momento de informar a los consumidores y no como una herramienta que clasifica a los productos en buenos o malos para la salud.

Otro aspecto a considerar corresponde a que las normas sobre etiquetado nutricional pueden contribuir en la estrategia de la OMS para reducir la obesidad en la población; sin embargo, para lograr ese objetivo también se deben regular los alimentos que se comercializan por medio de los canales de *food service* y restaurantes entre otros y no solo regular a la industria de alimentos

quienes en la actualidad ya deben adoptar buenas prácticas de manufactura y son controlados y fiscalizados por las entidades de salud.

Por otro lado, debe mencionarse que a la fecha los modelos de etiquetado adoptados por los países de la CAN han sido bien recibidos por parte de los consumidores; sin embargo, aún no se tienen evidencias que demuestren una reducción en el consumo de los alimentos procesados o que la industria esté reformulando los productos alimenticios. Por lo anterior, las normas sobre etiquetado de alimentos deben incentivar a la industria para que realice una reformulación sana de los alimentos y no con el uso de sustitutos o aditivos que no aportan aspectos nutricionales y que dan la apariencia de saludables a alimentos que no lo son; en el mismo sentido, debe señalarse que un modelo de etiquetado que informe adecuadamente a los consumidores debe hacer énfasis en el tamaño de la porción de modo que el consumidor comprenda que un alimento con sellos no le va a hacer daño, pero comer varios productos que contengan sellos en el mismo día quizás si tenga un efecto negativo y por lo tanto, lo que se debe cuidar es el consumo excesivo de los nutrientes cuando se lleva un estilo de vida sedentario.

De igual manera, también puede concluirse que un modelo de etiquetado frontal comunitario facilita la comercialización de alimentos a nivel regional y evita los costos asociados a los cambios de empaques los de alimentos en los que están incurriendo los fabricantes a la fecha y que no han sido tenidos en cuenta en las normas de etiquetado frontal en ningún país miembro de la CAN, desconociendo los costos inherentes a esa actividad y que finalmente podrían estar siendo trasladados a los consumidores. En el mismo sentido, debe señalarse que implementar un etiquetado de alimentos de forma regional es una ventaja competitiva para los países y las empresas dado que facilita la comercialización de alimentos procesados y permite el acceso al mercado de productos importados no solo de la región sino de terceros países. Finalmente, con la implementación de un etiquetado frontal de forma regional, permitirá a los países miembros de la CAN unir esfuerzos para informar y educar adecuadamente a los consumidores, abarcando una mayor parte de la población en la región de América del Sur.

REFERENCIAS

Acuerdo No. 00004522 de 2013. Reglamento sanitario de etiquetado de Alimentos procesados para el consumo Humano. Ministerio de Salud Pública. Quito. Ecuador.

- Asociación Nacional de Empresarios Colombia [ANDI] (s.f.). Industria de Alimentos. <http://www.andi.com.co/Home/Camara/16-industria-de-alimentos>
- Asociación Nacional de Empresarios Colombia [ANDI], (2016) Cámara de Alimentos. Etiquetado Nutricional Frontal [PowerPoint slides]. <http://slideplayer.es/slide/11638231/>
- Babio, N., López, L., Salas-Salvado, Jordi. (2013). Análisis de la capacidad de elección de alimentos saludables por parte de los consumidores en referencia a dos modelos de etiquetado nutricional: estudio cruzado. *Nutrición Hospitalaria*, 28(1), 173-181. <https://dx.doi.org/10.3305/nh.2013.28.1.6254>
- Bullard, A. (2010). ¿Es el Consumidor un Idiota? El Falso Dilema entre el Consumidor Razonable y el Consumidor Ordinario. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual del Indecopi*, 6 (10), 5-58.
- Bussell, G. (2005), "Nutritional profiling vs guideline daily amounts as a means of helping consumers make appropriate food choices", *Nutrition & Food Science*, 35(5), 337-343. <https://doi.org/10.1108/00346650510625548>
- Cabrera, J. (2020). Estudios sobre la influencia del etiquetado frontal en los alimentos sobre el comportamiento de los consumidores en diversos países y en Colombia Breve revisión del estado actual. *Alimentos Hoy*, 28(49), 47-82. <https://alimentos hoy.acta.org.co/index.php/hoy/article/view/556>
- Coello, C. (2022) Se anticipa una reforma al reglamento de etiquetado frontal de alimentos procesados en Ecuador. *Revista Edición Médica*. <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/se-anticipa-una-reforma-al-reglamento-del-etiquetado-frontal-de-alimentos-procesados-en-ecuador--100000>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=4&tipo=SA&title=sistema-andino-de-integracion-sai>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]. Decisión 563 de 1969. Acuerdo de Integración Subregional Andino. (Acuerdo de Cartagena). <https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Acuerdo-de-Cartagena.pdf>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]. Decisión 486 de 2000. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. <https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]. Decisión 562 de 2003. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario. <https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN], 2013, Países de la CAN preparan reglamento común de etiquetado de alimentos para consumo humano, disponible en: <https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/paises-de-la-can-preparan-reglamento-comun-de-etiquetado-de-alimentos-para-consumo-humano/>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]. Decisión 827 de 2018. Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

- conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.
<https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones/>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]. Resolución No. 2109 de 2019. Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Confecciones.
<https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/>
- Comunidad Andina de Naciones [CAN]. Resolución No. 2310 de 2022. Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Productos Cosméticos.
<https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/>
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y El Poder del Consumidor [CCAJAR] (2020). La interferencia de la industria es nociva para la salud. Estrategias corporativas contra el etiquetado frontal de advertencia: un estudio comparado de Chile, Perú, México y Uruguay [Internet].
https://colectivodeabogados.org/interferenciaetiquetado/imagenes/Interferencia_industria_etiquetado_latam_25sept.pdf
- Crosbie, E., Gomes, F. S., Olvera, J., Rincón-Gallardo Patiño, S., Hooper, S., Carriedo, A. (2023). A policy study on front-of-pack nutrition labeling in the Americas: emerging developments and outcomes. *Lancet regional health. Americas*, 18, 100400.
<https://doi.org/10.1016/j.lana.2022.100400m>
- Decreto Supremo No. 017-2017-SA de 2018. Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA. Lima. Perú.
- Díaz, AA., Veliz, PM., Rivas-Mariño, G., Vance Mafla C, Martínez Altamirano LM, Vaca Jones C. (2017) Etiquetado de alimentos en Ecuador: implementación, resultados y acciones pendientes. *Rev Panam Salud Publica*, 41(54), <https://iris.paho.org/handle/10665.2/34059>
- Dorantes, D., Naranjo, S., (2011) Etiquetado frontal: entre la mercadotecnia y las políticas de salud pública. *Nutr Clín Diet Hosp*. 2011, 31(3), <https://revista.nutricion.org/PDF/ Etiquetado-frontal.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2016). Análisis de regulaciones y prácticas para el etiquetado de alimentos y bebidas para niños y adolescentes en algunos países de América Latina (Argentina, Chile, Costa Rica y México) y recomendaciones para facilitar la información al consumidor.
<https://www.unicef.org/lac/informes/an%C3%A1lisis-de-regulaciones-y-pr%C3%A1cticas-para-el-etiquetado-de-alimentos-y-bebidas>
- Fornasini, M., Flores, N., Carrillo, P., Baldeón, ME. (2018) Etiquetado de alimentos en Ecuador [carta]. *Rev Panam Salud Publica*, 42(37), <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.37>
- Freire, W., Rivas-Mariño, G., Waters, W. (2017). Semáforo nutricional de alimentos procesados: estudio cualitativo sobre conocimientos, comprensión, actitudes y prácticas en el Ecuador. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 34(1), 11-18.
<https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2017.341.2762>

- Irala, M., Gutiérrez, E., Espada, L., Noya, C., Kosso, C., Romero, N. Fuertes, A., Leon, R. Mamani, E, Ramírez, S. (2020). Hábitos alimenticios en estudiantes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. *Rev. Bio Scientia*, 3(5), 41-52.
- Hernández, M., Gómez, A., Gómez, S. (2022). Influencia del etiquetado nutricional en la decisión de compra de estudiantes universitarios. *Perspectivas En Nutrición Humana*, 24(1), 17–34. <https://doi.org/10.17533/udea.penh.v24n1a02>
- Ley No. 775 de 2016. Ley de Promoción de Alimentación Saludable. La Paz. Bolivia.
- Ley No 30021 de 2013. Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, Lima. Perú.
- Ley 20.606 de 2016. Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Santiago de Chile. Chile.
- Lira, I. (2018). La SCJN revisa amparo contra las etiquetas, hechas al gusto de la poderosa industria chatarra. *Sinembargo.mx*. Periodismo digital con rigor. <http://www.sinembargo.mx/27-02-2018/3391065>
- Mankiw, N. G., Meza, Staines, M. G., & Carril Villarreal, M. d. P. (2012). Principios de economía. Sexta edición. México: Cengage Learning Editores. p. 544 – 546.
- Mendoza, L. (2020). Análisis de la propiedad industrial en Colombia: un análisis de la decisión andina 486 del año 2000. *Inciso*, 22(1), 102–114. <https://doi.org/10.18634/incj.22v.1i.996>
- Mercado Común del Sur [MERCOSUR]. Resolución No. 26 de 2003. Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de alimentos envasados. MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/03. <https://normas.mercosur.int/public/normativas/962>
- Mialon, M, Gaitán, D. Cediél, G., Crosbie, E, Baeza F, Pérez E., (2021). 'I had never seen so many lobbyists': food industry political practices during the development of a new nutrition front-of-pack labelling system in Colombia. *Public Health Nutrition*, 24(9):2737-2745. <https://doi.org/10.1017/S1368980020002268>
- Ministerio de Salud. (2017). Informe de evaluación de la implementación de la Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Gobierno de Chile. <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Implementaci%C3%B3n-Ley-20606-junio-2017-PDF.pdf>
- Molina, J. (2016). Hábitos alimentarios saludables y su legislación en Bolivia. *Gaceta Médica Boliviana*, 39(2), 122–123. <https://www.gacetamedicaboliviana.com/index.php/gmb/article/view/300>
- Moran J. (s.f.) Modelos de Etiquetado Frontal a nivel Global. Universidad Católica San Antonio de Murcia. [Internet] <https://www.foodconsulting.es/wp-content/uploads/etiquetado-frontal-global.pdf>
- Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo UNCTAD, en las directrices para la protección del consumidor (2016). https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf

- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2004). Estrategia Mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43037/924359222X_spa.pdf
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2017). Obesidad y sobrepeso. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>
- Organización Panamericana de la Salud. [OPS] (2016) OPS/OMS. Ecuador, Chile y Bolivia defienden en la OPS el etiquetado de alimentos procesados. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12542:ecuador-chile-bolivia-defienden-etiquetado-alimentos-procesados&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
- Organización Panamericana de la Salud. [OPS] (2018). Preguntas y respuestas sobre la ley de alimentos. Santiago de Chile <https://www.paho.org/es/file/65267/download?token=BAL31nBi>
- Organización Panamericana de la Salud. [OPS] (2020). El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas. Washington, D.C. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53013>
- Rayner, M., Scarborough, P., & Williams, C. (2004). The origin of Guideline Daily Amounts and the Food Standards Agency's guidance on what counts as 'a lot' and 'a little'. *Public health nutrition*, 7(4), 549–556. <https://doi.org/10.1079/PHN2003552>
- Reina, D. (2018) El etiquetado frontal ¿una solución para informar a los consumidores sobre el contenido nutricional de los alimentos en Colombia?. Uniandes. <http://hdl.handle.net/1992/34593>
- Resolución 810 de 2021. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano. Bogotá. Colombia.
- Resolución 2492 de 2022. Por la cual se modifican los artículos 2, 3, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021 que establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano. Bogotá. Colombia https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202492de%202022.pdf
- RTE INEN 022 (1R). Rotulado de Productos Alimenticios Procesados Envasados y Empaquetados. RTE INEN 022 (1R). No. 14413. Quito. Ecuador.
- Rodríguez, G. (2008). ¿Asimetría informativa o desigualdad en el mercado?: apuntes sobre el verdadero rol de la protección al consumidor. *Foro Jurídico*, (08), 113-119. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18500>
- Senno, F. (2019). Etiquetando incertidumbres. Una aproximación a la regulación del etiquetado de alimentos y a las reglas de publicidad dirigida a menores de 16 años. *Revista De Derecho*

Administrativo, (17), 326-353.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22178>

Stiglitz, J. (2000). La economía del sector público, Tercera edición. Barcelona: Antoni Bosch, editor, S.A. p. 103

Súmar, O. (2012). Cinco errores frecuentes en la justificación de proyectos legislativos: una perspectiva económica. THEMIS Revista De Derecho, (62), 27-42.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9011>

Thaler, R., Sunstein, C. (2008). Un pequeño Empujón (Nudge), el impulso que necesitas para tomar mejores decisiones sobre salud, dinero y felicidad, Santillana Ediciones Generales 15-29.

Veletanga, J (2022) El etiquetado de alimentos tipo semáforo no funciona, advierten investigadores ecuatorianos. Revista Edición Médica.
<https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/el-etiquetado-de-alimentos-tipo-semaforo-no-funciona-advierten-investigadores-ecuatorianos-99961>

Zapana, P. (2021). La preferencia de los atributos de un Snack en La Paz Bolivia. Revista Perspectivas, 24 (47), 73-94. http://www.scielo.org.bo/pdf/rp/n47/n47_a04.pdf

